

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, quince de febrero de dos mil veintitrés.

Ejecutivo N° 2018-00457

Reconózcase a la abogada MÓNICA VIVIANA RUIZ MONTOYA, para actuar como apoderada judicial del demandado, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por secretaría, remítase a la apoderada de la parte demandada el link del proceso, para su revisión y consulta.

Para efectos de la solicitud de terminación por pago total de la obligación elevada por la parte demandada, téngase en cuenta que deberá procederse en la forma prevista en el artículo 461 del C. G. del P.

El acuerdo de pago celebrado por las partes, las constancias de transacciones bancarias y el paz y salvo (fls. 136 a 144 y 146 cd. 1), agréguese a los autos.


Previo a resolver sobre la solicitud de terminación (fl. 150, cd. 1), acredítese la facultad para recibir conferida por la ejecutante cesionaria RF ENCORE SAS a la abogada YOLIMA BERMUDEZ PINTO o, en su defecto, coadyúvese la solicitud por dicha sociedad (art. 461, lb.).

Por secretaría, infórmese si obran títulos de depósito judicial consignados a órdenes de este proceso y juzgado.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ

Juez
(2)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>020</u> fijado hoy <u>dieciséis de febrero de dos mil veintitrés</u> , a la hora de las 8:00 A.M.
 PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, quince de febrero de dos mil veintitrés.

Ejecutivo N° 2018-00457

En atención a la comunicación proveniente de la Dirección de Educación, Seguridad Vial y Control al Tránsito de la Secretaría de Movilidad de Chía (fl. 67 cd. 2), se ordena oficiar a dicha entidad, así como a la Fiscal Local 02 de Indagación de Chía, para precisarle que la medida de embargo del vehículo URV-669 decretada mediante auto de 4 de diciembre de 2018 (fl. 6 cd. 2), no conlleva a la retención o aprehensión física del automotor, por lo que no hay lugar a que se ponga a disposición de este juzgado, por cuanto no hay orden en ese sentido; por tanto, no se recibe el citado automotor. Adjúntese copia de los folios 6, 9, 62 a 65 y 67.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ

Juez

(2)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA
(Cundinamarca)
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 020 fijado hoy dieciséis de febrero de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.


PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, quince de febrero de dos mil veintitrés.

Monitorio N° 2022-00788

AVÓQUESE conocimiento de las diligencias provenientes del Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. Alléguese poder especial, amplio y suficiente el cual debe contener la correspondiente presentación personal de la poderdante conforme lo dispone el inciso 2 del artículo 74 del C.G. del P. o, en su defecto, alléguese como mensaje de datos en la forma establecida en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022; nótese que el aportado no cumple ninguno de dichos requisitos. Adicionalmente, deberá corregirse el número de identificación de la demandante.

2. Alléguese alguno de los documentos previstos en el inciso 3° del artículo 35 de la Ley 640 de 2001, con el que acredite que agotó el requisito de procedibilidad de conciliación perjudicial (núm. 7, art. 90 del C. G. del P.). Téngase en cuenta que las medidas cautelares solicitadas no resultan precedentes, toda vez que no se encuadra dentro de alguno de los supuestos previstos en el artículo 590 del C. G. del P.

3. Corrijase en el escrito de la demanda el número de identificación de la demandante, como quiera que el señalado corresponde al del representante legal de la persona jurídica demandada (núm. 2, art. 82 ídem).

4. Indíquese en la parte introductoria de la demanda el domicilio de la demandante y del representante legal de la persona jurídica demandada (núm. 2, art. 82 ídem).

5. Precísese en el hecho primero de la demanda la fecha o fechas en que se efectuó el pago de los \$15'000.000.00, teniendo en cuenta que lo señalado no corresponde con lo consignado en el documento obrante a folios 13 y 14 y el contrato de transacción (núm. 2, art. 82 ídem).

6. Como quiera que de las documentales aportadas no se evidencia que la obligación cuyo pago se pretende sea exigible, conforme las exigencias previstas en el artículo 419 del C. G. del P., adecúese el trámite de la demanda, los hechos, pretensiones, fundamentos de derecho, competencia y cuantía al que legalmente corresponda.

7. Señálese de manera separada las direcciones físicas y electrónicas en donde la persona jurídica demandada y su representante legal reciben notificaciones (núm. 10, art. 82 ídem).

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA
(Cundinamarca)
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 020 fijado hoy dieciséis de febrero de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.



PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO
SECRETARIA

2022-00788

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, quince de febrero de dos mil veintitrés.

Ejecutivo N° 2022-00793

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. Preséntese el original del título valor base de la presente acción (art. 624 del C.Co.); con tal fin deberá acudir a las instalaciones de este juzgado en el horario comprendido entre las 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

En el evento de no poder asistir, la parte ejecutante deberá allegar la copia íntegra, digitalizada y legible del título valor base de la ejecución, por cuanto el anexo no es claro. Asimismo, deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que tiene en su poder el original, por lo que se compromete a presentarlo físicamente al juzgado en la oportunidad que se le requiera, y para efectos de su contradicción por la parte ejecutada de ser necesario.

2. Alléguese poder especial, amplio y suficiente el cual debe contener la correspondiente presentación personal de la poderdante conforme lo dispone el inciso 2 del artículo 74 del C. G. del P. o, en su defecto, alléguese como mensaje de datos en la forma establecida en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022; nótese que el aportado no cumple alguno de dichos requisitos. Adicionalmente, deberá indicarse la cuantía del asunto que se faculta promover.

3. Indíquese y acredítese la calidad del endosante del título valor base de la presente acción (art. 663 del C. Co.).

4. Aclárese en el literal B del acápite de pretensiones, las fechas entre las cuales se causaron y liquidaron los intereses corrientes, teniendo en cuenta que los mismos solo proceden durante el plazo, estos es, entre la fecha de creación del título valor y su fecha de vencimiento (núm. 4, art. 82 ídem).

5. Apórtense los anexos de la demanda de manera legible (art. 84 ídem).

6. Señálese la dirección física y electrónica en donde el representante legal de la entidad ejecutante recibe notificaciones personales (núm. 10, art. 82 ídem).

7. Infórmese la manera como se obtuvieron las direcciones físicas y electrónica de notificación de la demandada, apórtense las correspondientes evidencias y efectúese el juramento respectivo. Téngase en cuenta que el pantallazo referido en el escrito de la demanda no obra dentro de los anexos (art. 8, Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA
(Cundinamarca)
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 020 fijado hoy dieciséis de febrero de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.



PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO
SECRETARIA

2022-00793

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, quince de febrero de dos mil veintitrés.

Ejecutivo N° 2022-00797

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. Alléguese poder especial, amplio y suficiente el cual debe contener la correspondiente presentación personal del poderdante conforme lo dispone el inciso 2 del artículo 74 del C.G. del P. o, en su defecto, alléguese como mensaje de datos en la forma establecida en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022; nótese que el aportado no cumple alguno de dichos requisitos. Adicionalmente, corríjase la cuantía del asunto, teniendo en cuenta la suma de las pretensiones.

2. Indíquese en la parte introductoria de la demanda el domicilio de las personas jurídicas demandante y demandada, teniendo en cuenta que la ubicación es distinta de aquel (núm. 2, art. 82 del C.G. del P.).

3. Corríjase en la parte introductoria de la demanda la cuantía del asunto, teniendo en cuenta la suma de las pretensiones (núm. 9, art. 82 ídem).

4. Desacumúlense las pretensiones de la demanda, determinando si lo que pretende es la obligación principal o el pago de la cláusula penal, teniendo en cuenta que: "...ni constituido el deudor en mora, puede el acreedor pedir a un tiempo el cumplimiento de la obligación principal y la pena, sino cualquiera de las dos cosas a su arbitrio; a menos que aparezca haberse estipulado la pena por el simple retardo, o a menos que se haya estipulado que por el pago de la pena no se entienda extinguida la obligación principal" (art. 1594 C.C.).

5. Señálense las direcciones físicas y electrónicas en donde los representantes legales de las personas jurídicas demandante y demandada reciben notificaciones personales (núm. 10, art. 82 ídem).

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ

Juez

(2)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA
(Cundinamarca)
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 020 fijado hoy dieciséis de febrero de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.


PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO
SECRETARIA


JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, quince de febrero de dos mil veintitrés.

Ejecutivo N° 2022-00797

Previo a resolver sobre la solicitud de terminación del proceso (fl. 35, cd. 1), alléguese el poder especial, amplio y suficiente que confiere la facultad para "recibir" (art. 461 del C.G. del P.), con la correspondiente presentación personal del poderdante conforme lo dispone el inciso 2 del artículo 74 del C. G. del P. o, en su defecto, alléguese como mensaje de datos en la forma establecida en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022; nótese que el aportado no cumple alguno de dichos requisitos.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>020</u> fijado hoy <u>dieciséis de febrero de dos mil veintitrés</u> , a la hora de las 8:00 A.M.
 PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, quince de febrero de dos mil veintitrés.

Ejecutivo N° 2022-00800

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. Preséntese el original de los títulos valor base de la presente acción (art. 624 del C.Co.); con tal fin deberá acudir a las instalaciones de este juzgado de lunes a viernes en el horario comprendido entre las 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

En el evento de no poder asistir, la parte ejecutante deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que tiene en su poder el original de los títulos-valor base de la presente acción, por lo que se compromete a presentarlos físicamente al juzgado en la oportunidad que se le requiera, y para efectos de su contradicción por la parte ejecutada de ser necesario.


2. Apórtese poder especial, amplio y suficiente otorgado en legal forma, en el que se indique de manera completa la identificación del segundo título valor base de la ejecución (inc. 2, art. 74 del C. G. del P. y art. 5, Ley 2213 de 2022).

3. Adiciónese los hechos de la demanda en el sentido de informar la tasa a la cual se liquidaron los intereses remuneratorios pretendidos (núm. 5, art. 82 ídem).

4. Efectúese, bajo la gravedad de juramento, la manifestación de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, esto es, que las direcciones físicas y electrónica suministradas corresponden a las utilizadas por la persona a notificar.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>020</u> fijado hoy <u>dieciséis de febrero de dos mil veintitrés</u> , a la hora de las <u>8:00 A.M.</u>
 PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO SECRETARIA